Privilegio del Estado sobre los inmuebles edificados en terrenos o solares de su propiedad.— G. O. No. 5188, del 2 de Julio de 1938.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1523.

Art. 1.— El Estado tiene privilegio sobre los inmuebles edificados en terrenos o solares de su propiedad para el pago del precio del arrendamiento de éstos.

Párrafo.— Este privilegio es oponible a terceros independientemente de toda inscripción, y tiene prelación sobre los establecidos en el artículo 2103 del código civil.

Art. 2.— El pago del precio de los arrendamientos de terrenos y solares del Estado podrá perseguirse en la forma prescrita por los artículos 1º y 2º de la ley número 4575, de fecha 8 de junio de 1905.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de junio del año mil novecientos treinta y ocho, año 95o. de la Independencia y 75o. de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
A. Font Bernard.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. S. D., República Dominicana, a los veintidós días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y ocho; año 95o. de la Independencia y 75o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Emilio A. Morel.
Félix Ma. Nolasco.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y siete días del mes de junio del año mil novecientos treintiocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Incorporación de la común de Sabana de la Mar a la provincia del Seybo, y la de Ramón Santana a la provincia de San Pedro de Macorís.— G. O. No. 5188, del 2 de Julio de 1938.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1525.

Art. 1.— La común de Sabana de la Mar, perteneciente a la provincia de Samaná, queda incorporada a la provincia del Seybo, y la común de Ramón Santana, perteneciente a la provincia del Seybo, queda incorporada a la provincia de San Pedro de Macorís.

Art. 2.— Todos los asuntos de los cuales se hallen apoderados los Juzgados de Primera Instancia de Samaná y Seybo, que se hayan originado en alguna de las circunscripciones territoriales antes enunciadas y que al tiempo de entrar en vigor esta ley estén todavía pendientes, seguirán su curso en esos mismos tribunales hasta su completo fallo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de junio del año mil novecientos treinta y ocho, año 95º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Emilio A. Morel.
Félix Ma. Nolasco.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de